

Artic.ulo 18

En sus actividades el Jefe de la Oficina Consular contribuirá a fortalecer las relaciones amistosas y a desarrollar los lazos políticos, económicos, científicos y culturales entre las dos Partes Contratantes.

Articulo 19 "

1. El Jefe de la Oficina Consular estará facultado para salvaguardar en su distrito consular los derechos e intereses del Estado que envia y de sus ciudadanos.
2. Al ejercer sus actividades consulares, el Jefe de la Oficina Consular está autorizado para dirigirse directamente a los organismos competentes en su distrito consular.
3. En el caso de que un ciudadano del Estado que envia sea detenido provisionalmente o arrestado, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informarlo sin demora al Jefe de la Oficina Consular.

Articulo 20

1. El Jefe de la Oficina Consular podrá representar a los ciudadanos del Estado que envia ante los tribunales y otros organismos estatales del Estado receptor, sin poderes especiales, en caso de que éstos no puedan defender oportunamente sus derechos e intereses por causa de ausencia o por otras causas, no habiende para esto autorizado a otras personas, hasta que los representados hayan nombrado a sus apoderados o puedan salvaguardar personalmente sus derechos e intereses»
2. En los casos señalados en el inciso 1, el Jefe de la oficina Consular deberá considerar las disposiciones vigentes en el Estado receptor.

Articulo 21

El Jefe de la Oficina Consular estará autorizado para registrar los ciudadanos del Estado que envia que residan permanente o temporalmente dentro de su distrito consular.